

LA IMPRONTA DE DON MARIANO OTERO EN EL ACTA DE REFORMAS DE 1847

Rafael SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Brevísimas consideraciones respecto al contexto histórico, social, económico, político e ideológico en que se desarrolla la vida y obra de don Mariano Otero*. III. *Breve semblanza sobre Otero*. IV. *La impronta de don Mariano Otero en el Acta de Reformas de 1847*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía de Otero*.

Necesidad de examinar circunstancias y analíticamente la organización de todos nuestros elementos sociales para conocer la naturaleza de nuestros males, su origen y remedio. El mal estado de la riqueza pública es lo primero y más patente de nuestros males; la miseria de la Nación consiste en que una gran parte de los objetos de su consumo los recibe del extranjero y en que no hay equilibrio entre los efectos que toma de éste y el producto de los giros que le ministran los artículos de cambio, atraso de la industria existente, decadencia de la minería, los capitales empleados en el comercio no aumentan la riqueza nacional, poderosa influencia del mal estado de la propiedad social y la manera en que su repartición clasifica naturalmente a las diversas partes de una Nación y establece sus mutuas relaciones. Examen de los resultados de la propiedad estancada en favor del clero, diversos capitales que poseía el clero y cálculo del monto de su valor, influencia de la manera en que se repartía la propiedad entre las diversas secciones del clero, organización de las clases proletarias, importancia de las clases medias, ne-

I. INTRODUCCIÓN

Estamos aquí reunidos para celebrar el sesquicentenario del Acta de Reformas Constitucionales de 1847, origen federal del juicio de amparo. Ahora bien, dicha celebración nos conlleva necesariamente a hablar de un mexicano ilustre del siglo XIX que se distinguió por sus cualidades intelectuales y morales, las cuales le permitieron trascender allende las fronteras por su amplia cultura universal y jurídica, me refiero a don Mariano Otero, quien a través de una perspectiva holista logra describir y explicar la compleja realidad mexicana del siglo XIX.

El distinguido jurista jalisciense Otero, el 16 de septiembre de 1841, pronuncia un discurso en la ciudad de Guadalajara con motivo del aniversario de la Independencia de México. En donde expresó, entre otras, las siguientes consideraciones:

La revolución Norte-Americana, fue el primer paso positivo que la especie humana dio para realizar lo que hasta entonces habían sido sólo teorías atrevidas y proscritas, y su triunfo produjo una sensación universal; pero para ningún pueblo envolvía tanta suma de doctrina y de ejemplos como para las colonias, que veían en él, no las nuevas teorías sociales, sino el hecho capital y decisivo de la independencia... La república, es un hecho consumado, contra el que no prevalecerá el poder absoluto de un hombre, cualquiera que sea el título con que se llame su despotismo, ora sea protectorado, monarquía o dictadura, y si, en la instalación de nuestras instituciones republicanas, las turbaciones y la agitación forman gran parte de nuestra historia, si las facciones se han sucedido en el mando, si hemos sido víctimas de los excesos... En este prolongado y doloroso drama, los elementos sociales se han mejorado mucho, cambiando lentamente la faz de la sociedad... Paso el tiempo de las palabras, pronto llegará el de los hechos, y cualquiera que sea la actual complicación de intereses, la libertad, hija de la justicia y conservadora del orden; la igualdad, el más precioso y fecundo

1 Otero, Mariano, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República mexicana*, 2a. ed., México, impreso por Ignacio Cumplido, 1842, pp. 27, 28, 29, 32, 33, 35, 37, 45, 48 y 53 Biblioteca Jalisciense-Instituto Tecnológico de la Universidad de Guadalajara.

obtendremos también nosotros, porque todo tiende a ello, las necesidades materiales de la sociedad, la marcha del pensamiento y nuestras relaciones con esos pueblos que nos sirven de ejemplo. Los sucesos inclinarán las cosas a este resultado e independientemente de toda voluntad individual tendremos instituciones análogas a nuestra situación particular y al espíritu del siglo.²

A este respecto, Jesús Reyes Heróles estima que: en este texto se ve la oratoria cívica de Otero, es un texto con bibliografía y que busca fundamentalmente establecer el sentido de la historia de México, en él se ve con claridad la influencia del romanticismo, aunque también el conocimiento de Alexis de Tocqueville; las ideas sociales que Otero posteriormente va a desenvolver encuentran su germen en este texto, a través del conocimiento que revela de Simón de Sismondi. Otero busca establecer “el cuerpo general de los acontecimientos”, no los hechos históricos individuales. De aquí arranca su preocupación por determinar una explicación de la historia, también puede verse el papel que asigna a las clases en los acontecimientos históricos y cómo detalla la intervención de éstas en el movimiento de independencia. Sus ideas políticas, aunque en forma sintética, son expuestas con claridad: libertad, federalismo, igualdad.³

Para Mariano Otero, el sistema representativo, republicano, popular y federal son la base fundamental para el desarrollo de la unidad nacional.

De la mejora material depende también la realización de un orden social fundado sobre la libertad y la justicia. El establecimiento de un orden social equitativo y justo en el que la libertad sustituya un día completamente a la servidumbre, la igualdad a los privilegios, y la voluntad nacional a la fuerza bruta, depende también de la realización de las condiciones. Sencilla expresión del problema social. Las leyes se deben dirigir a garantizar a cada individuo, con el menor sacrificio posible, la satisfacción de todas sus facultades de hombre, y la organización de los poderes públicos no tienen otro objeto que el de establecer el poder más propio para expedir, conservar y ejecutar esas leyes tutelares de los derechos humanos y de las relaciones sociales. Estos son los fines, y lo demás no es más que la ciencia de los

2 Otero, Mariano, “Discurso pronunciado en la solemnidad del 16 de septiembre de 1841, en la ciudad de Guadalajara”, *Obras*, recopilación, selección, comentarios y estudio preliminar de Jesús Reyes Heróles, México, Porrúa, 1967, pp. 411, 416, 418 y 419.

3 Reyes Heróles, Jesús, “Comentario sobre el discurso del 16 de septiembre de 1842, pronunciado por Mariano Otero”, *op. cit.*, p. 403.

A raíz del levantamiento del general Mariano Salas, formalizado en el Plan de la Ciudadela del 4 de agosto de 1846, se concluyó con el régimen centralista; dos días después se convocaron elecciones, a tenor de la legislación federal y, a mayor abundamiento, por decreto de 22 de agosto, suscrito por el propio general Salas,⁵ dispuso que mientras se publicaba la nueva Constitución, regiría la de 1824, dando los lineamientos legales generales para el tránsito del centralismo al federalismo.⁶

Formalmente el Congreso Constituyente decretó la vuelta al federalismo y la plena vigencia de la Constitución de 1824, por resolución de 8 de febrero de 1847; en el mismo decreto se declara constituyente y fija como base de sus atribuciones como órgano revisor de la Constitución, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, federal y la independencia y soberanía de los estados en lo relativo a su régimen interior.⁷

Para este efecto, en el seno del Congreso se nombró una Comisión de Constitución que propusiera a la asamblea la manera de proceder. Con motivo de la guerra con los Estados Unidos, la mayoría de los miembros de dicha Comisión se pronunció por una vuelta a la carta de 1824 de forma lisa y llana, sin embargo uno de sus miembros, el ilustre diputado jalisciense don Mariano Otero, quien se separó de este parecer, propuso regresar, sí, a la Constitución de 1824, pero reformando aquellas instituciones que no habían sido convenientes para el país y proponiendo algunas nuevas que consideró indispensables, todo ello en su célebre voto particular de 5 de abril de 1847.

Indiscutiblemente la reforma más importante que propuso Otero fue la creación del juicio de amparo,⁸ pues una de las grandes omisiones de la ley fundamental de 1824 fue la carencia de un instrumento jurídico mediante el cual se pudiera establecer el orden constitucional cuando éste

4 Otero, Mariano, *op. cit.*, nota 1, p. 88.

5 Para consultar las disposiciones legislativas, que son difíciles de conseguir, hemos visto la colección de leyes y decretos, edición del *Constitucionalista*, México, 1851, p. 425, correspondiente al año de 1846.

6 Soberanes Fernández, José Luis, *El Poder Judicial Federal en el siglo XIX*, México, IJ-UNAM, 1992, pp. 66 y 67.

7 *Ibidem*.

8 Igualmente importante fue el artículo 5o. del Acta que mandaba se expidiera una ley de garantías individuales, pues no se dio tiempo de incluirlos en el Acta; aunque hubo varios proyectos, incluso del mismo Otero, no llegó a publicarse.

hemo de amidad, de vida y de movimiento. Ciertamente que no tenemos ya consignados cuáles serán los futuros principios administrativos que nos regirán, pero las necesidades exigentes de la sociedad determinan muy bien cuales son los únicos que es posible plantear, tampoco está resuelto qué clase de hombres se pondrán a la cabeza de la sociedad, pero el estado de la decadencia o de progreso, de debilidad o de fuerza de cada una de esas clases, denota muy bien la que se sobrepondrá a las otras, y aunque aun no tengamos una constitución, ni menos una constitución consolidada, no por eso deja de ser ciertísimo que la organización de las clases y la naturaleza del territorio, determinan necesariamente la única constitución posible.¹²

Así pues, a finales del siglo XVIII e inicios del XIX, nuestro país recibe la influencia de los teóricos de la Ilustración: D'Alambert, Diderot, La Mettrie, Voltaire, Rousseau, Holbach, y muchos otros. Así como de la independencia de las trece colonias de América del Norte de fecha 4 de julio de 1776. Igualmente, el impacto de la Revolución francesa del 4 de julio de 1789.

Por otra parte, cabe resaltar que en el mes de marzo de 1808, las tropas de Napoleón entraban incontenibles en la península ibérica. La cabeza del imperio más grande de la cristiandad parecía haber renunciado a su dignidad y a su orgullo, y el pueblo español (abandonado por sus reyes) asume la iniciativa; en las calles de Madrid inicia la resistencia contra los invasores. Es así como España entra en un proceso modernizado de su vida política a través de la Constitución de Cádiz de fecha 19 de marzo de 1812.

Al respecto, José Luis Soberanes Fernández, nos dice:

La ilustración y sus postulados fue la gran fuerza exógena que movió nuestra guerra de Independencia, pero no debemos olvidar una fuerza endógena fundamental: La toma de conciencia nacionalista de los criollos novohispanos, sinergizados por una evidente actitud contraria a los criollos en la provisión de empleos y funciones para Indias, por parte de las autoridades peninsulares.¹³

Ahora bien, el antagonismo entre criollos y gachupines nunca corrió con suerte entre las familias privilegiadas. Más bien, sería creación de los letrados de las clases medias, que se harán los voceros de los intereses

12 Otero, Mariano, *op. cit.*, nota 1, p. 96.

13 Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del sistema jurídico mexicano*, México, UNAM, p. 50.

lización de antagonismos más profundos. Como sucede a menudo, los conceptos de raza y nacionalidad sirvieron para encubrir y dramatizar diferencias económicas y sociales.¹⁴

El relativo crecimiento del mercado interno, a contrapelo de las restricciones, el incipiente desarrollo urbano industrial y el aumento de la burocracia, propiciaron cierto crecimiento de los sectores intermedios: pequeños comerciantes y administradores, escribanos, abogados. Además, el personal eclesiástico era muy numeroso. La gran mayoría carecía de prebendas y de fortuna personal. No estaba integrada económicamente a la oligarquía, sino que pertenecía al sector intermedio de los servicios. Entre el alto clero, constituido por sacerdotes que ocupaban las dignidades eclesiásticas o los puestos importantes en la administración de fincas, capellanías y obras pías de la Iglesia.

Lamentablemente, los indios y castas, base de la pirámide social de la Nueva España, sólo compartían la miseria. Además, eran considerados en estado perpetuo de minoría de edad.¹⁵

Habida cuenta, lo antes expresado se colige, sin lugar a dudas en que los criollos de la Nueva España jugaron un papel trascendental para la transformación del México independiente del siglo XIX.

Al iniciarse la guerra de independencia con la famosa proclamación del emocional sacerdote Hidalgo, el 15 de septiembre de 1810, tuvo el cariz de un movimiento popular de indios y mestizos. La situación era sumamente confusa, y después de los éxitos iniciales de Hidalgo, pronto se hizo evidente que a la larga no triunfaría, los criollos querían la independencia, pero no bajo el régimen de fanáticos visionarios, ni gracias a una guerra de castas.

Así, muchos de los que habían estado en contra de los peninsulares en los diversos movimientos que podemos observar desde 1808, ahora colaboraron con los peninsulares contra los insurgentes (para luego juntarse con Iturbide, en 1821, con el fin de obtener una independencia en que ni los ideales populares de Hidalgo y Morelos, ni tampoco el espíritu liberal de la Constitución de Cádiz, pudiera perturbar su modo de vivir).¹⁶ El Plan de Iguala logró unificar a toda la oligarquía criolla. El proyecto

14 Villoro, Luis, "La revolución de independencia", *Historia general de México*, 2a. ed., México, el Colegio de México, 1977, t. II, pp. 312 y 313.

15 *Idem*, p. 314.

16 Margadant S., Guillermo Floris, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 3a. ed., México, Esfinge, 1978, p. 112.

pos del ejército se unen a Iturbide.

Después de más de 10 años de lucha armada se logra la consumación de la Independencia de México. El 27 de septiembre de 1821, Agustín de Iturbide al frente del ejército de las tres garantías (religión y del orden social, en la unión de todas las clases. Uno tras otro todos los cuer

religión, unión e independencia) entra triunfante a la ciudad de México.¹⁷ Empero, esto no significa que los antagonismos dejen de presentarse. Ahora, aparecen en escena dos posiciones contrarias, por un lado, la de los conservadores, y por el otro, la de los liberales.

Los conservadores representaban los intereses más reaccionarios, partidarios de gobiernos de corte centralista. Además, pretenden conservar las relaciones sociales y fuerzas productivas del sistema feudal. También se inclinaban por establecer como forma de gobierno la monarquía hasta llegar al extremo de recibir con beneplácito la invasión extranjera y el establecimiento del imperio de Maximiliano de Habsburgo. Así mismo, se preocupaban por seguir conservando una educación dogmática.

Al respecto, José Luis Soberanes Fernández considera lo siguiente:

La iglesia durante la época colonial conservó una serie de exenciones, privilegios y fueros, heredados de la Edad Media, concesiones que se oponían al principio de igualdad de todos los hombres frente a la ley. Por otro lado, la Iglesia y sus instituciones (órdenes, cofradías, etcétera) fueron reuniendo una serie de bienes que le llegaban mayormente por vía hereditaria y que se iban conservando para sufragar las obras sociales a ellas confiadas, como por ejemplo los hospitales, asilos, escuelas, atención a mujeres solas y mendigos, los cuales además, por ese hecho, salían del comercio, se decía que pasaban a manos muertas, se “amortizaban”; por ello las instituciones eclesiásticas daban la impresión de ser inmensamente ricas. Finalmente diremos que esas mismas instituciones tenían encomendadas la educación de la niñez y de la juventud, con la cual se ha querido ver a la Iglesia como una gran maquinaria de ideologización política. La iglesia también regulaba y administraba lo relacionado con el estado civil de las personas como nacimientos, matrimonios, defunciones y parte del derecho de familia. En contrapartida tenemos que señalar que la Iglesia, sus autoridades y su clero estaban, en esa época colonial, absolutamente controlados por el estado a través del Regio Patronato Indiano.¹⁸

17 Cfr. Villoro, Luis, *op. cit.*, nota 14, p. 346.

18 Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, pp. 62 y 63.

de la sociedad mexicana, estos se mimaban por gobiernos republicanos y federalistas. Igualmente se caracterizaron por apoyar el establecimiento y desarrollo de las relaciones sociales y fuerzas productivas del sistema capitalista. Además, lucharon por una educación laica, positivista y popular.

En definitiva, buena parte de las ideas que generalmente aparecen vinculadas al tema liberal circularon durante el periodo preindependentista como aroma ideológico justificatorio de la necesidad de romper el vínculo colonial.

Así pues, los liberales plantearon someter a la Iglesia, quitarle privilegios y exenciones, lo mismo que los bienes que no fueran estrictamente indispensables para el desarrollo de su ministerio, así como la educación de la niñez y de la juventud, el control y registro de actos del estado civil, por último no reconocer a ninguna religión como oficial. En síntesis, reducir las actividades de la iglesia a las cuatro paredes del templo.¹⁹

En la década de los cuarentas del siglo XIX, surge una pléyade de liberales mexicanos, entre otros cabe mencionar a: Miguel Ramos Arizpe, Juan Álvarez, Ignacio Comonfort, José María Lafragua, Mariano Riva Palacio, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo, Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, etcétera.

III. BREVE SEMBLANZA SOBRE OTERO

Respecto del origen y nacimiento del ilustrísimo jurista Mariano Otero, existe exigua información tanto de sus padres, como de los datos referentes a su niñez y adolescencia.

Con fecha del día 4 de febrero del año de 1817, en Guadalajara ciudad capital del estado de Jalisco, nació José Mariano Otero, distinguiéndose desde sus primeros años por su dedicación al estudio y por contar con una claridad de pensamiento excepcional, de ahí que a los 17 días del mes de octubre de 1835, cuando sólo contaba con 18 años de edad obtuvo el título de abogado.

Don Mariano Otero, a los 25 años de edad escribió su célebre obra denominada *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana (1842)*, y al ser electo diputado partió a la ciudad de México, donde ocupó puestos de importancia.

19 *Idem*, p. 63.

La formación intelectual

Es posible reconstruir la formación de Otero. Cuando estudia, un sople renovador ha llegado a Jalisco con los planes de educación trazados por el gran liberal Prisciliano Sánchez, que, al crear el Instituto del Estado de Jalisco²¹ e implantar las cátedras de derecho natural, político y civil, así como de economía política, estadística e historia, se inspira en el jusnaturalismo racionalista, laico, que deja su estela en Mariano Otero. Aparejada a esta corriente, está la educación clásica grecolatina, que nuestro personaje sedimenta y destila.

Se gradúa de bachiller en derecho civil el 10 de junio de 1835.²² El 1o. de octubre del propio año se acoge a la autorización de exámenes teórico-prácticos, para obtener el título de abogado,²³ pero solicita se le exima del tiempo de práctica requerido, que no satisface. El gobernador de Jalisco, conforme a las facultades de que al respecto dispone, lo releva del requisito y Otero acredita los documentos probatorios de su práctica —pues, aunque no por el tiempo legal necesario, la realizó— expedidos por los licenciados José María Foncerrada y Pedro Zubieta, y a petición del fiscal, se le fija examen para el 15 de octubre.²⁴

20 Cfr. Villaseñor Saavedra, Arnulfo, “Prólogo” Otero, Mariano, *op. cit.*, nota 1, pp. VIII y IX. Cfr. Arroniz, Marcos, “Datos biográficos”, *supra idem*, p. XIII.

21 Las citas 21 a la 35 son referencias que aparecen en el libro *Mariano Otero. Obras, cit.*, nota 2, pp. 12, 13, 15 y 16. Decreto núm. 39, de 29 de marzo de 1826 (Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Jalisco. Comprende la legislación del estado desde el 14 de septiembre de 1823 al 16 de octubre de 1860, Guadalajara, Tipografía de N. Pérez Lete, 1857, t. I, p. 266).

22 Después de cuatro años de estudio, comparece a su examen, presentado “felizmente” en 24 horas, la tesis que sobre derecho civil se le señaló y, habiendo respondido a las réplicas sobre la materia durante media hora, previo juramento, se le otorga el grado de bachiller en derecho civil (Manuscrito de la Biblioteca Pública de Guadalajara, exp. núm. 67, Leg. S., año de 1835: “El C. Mariano Otero solicita ser examinado de abogado”).

23 Este tipo de exámen, que había sido suprimido por decreto núm. 558, del 30 de mayo de 1834, fue restablecido el 27 de agosto del propio año, mediante decreto que derogó el 558 (Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Jalisco, *cit.* en t. VI, pp. 278 y 343).

24 Con el segundo, practicó los meses de enero y febrero de 1834, y con el primero desde el 11 de junio de 1835 hasta el 1o. de octubre del propio año en que presenta su solicitud. José María Foncerrada

ta”, se le halló “sobresalientemente instruido en dicha facultad”.²⁵

En Jalisco dos maestros lo orientan y estimulan: José Luis Verdía y Crispiano del Castillo. Del primero, jusnaturalista, contrario al covachuelismo, aprende filosofía, moral, historia y derecho canónico. Verdía era hombre informado de las nuevas ideas e influido por ellas.²⁶ Crispiano del Castillo le enseña en la cátedra y en el foro, y lo avala en su primera incursión política. Del Castillo, “aunque publicó poco, enseñó mucho”. Se dice que rompió con el formalismo tradicional “para estudiar preferentemente el espíritu filosófico de la legislación”.²⁷

Con ambos maestros va a coincidir en actividades académicas, pues con Del Castillo es por primera vez sinodal en un examen, y con Verdía lo es por última vez en Jalisco, en julio de 1841.²⁸ Con el primero coincide, además, en actividades políticas, mismas a las que trata infructuosamente en alguna ocasión de inducir al segundo.

¿Qué retiene Otero de esta educación? Desde luego, el impacto de la filosofía de la Ilustración y el trato de algunos clásicos latinos, que nunca abandona. Las lecturas completan su formación, tanto en la orientación primordial como en lo que podríamos llamar manejo de la técnica jurídica. Su autoeducación, mediante ininterrumpidas lecturas, lo pone en contacto con diversas líneas intelectuales, y su falta de prejuicios y amplia receptividad mental y espiritual le permiten atemperar exageraciones, y

da, asienta que Otero, se dedicó al estudio de todas las materias del derecho “con un tesón único” y que reveló “un talento superior y en consecuencia instrucción sobresaliente y nada vulgar”. Zubieta, por su parte, testimonia que manifestó “muchos conocimientos teóricos en la expresada Facultad —Jurisprudencia Civil— y una grande aplicación” (Manuscritos de la Biblioteca Pública de Guadalajara, exp., *cit.*).

25 El acta del examen, de 17 de octubre de 1835, asienta que el sustentante expuso en él “el extracto y juicio que formó de los autos seguidos por D. Juan Félix Rubio con D. Pedro José de Astegui”, que le fueron entregados por el presidente del jurado. Finalmente, habiendo contestado “satisfactoriamente” a las preguntas teóricas y prácticas que a los jurados les pareció pertinente formularle y tomándose el juramento de estilo, fue aprobado (Manuscritos de la Biblioteca Pública de Guadalajara, exp., *cit.*).

26 Pérez Verdía, Luis, *Biografías: José Luis Verdía-Jesús López Portillo. Su influjo en el desarrollo político e intelectual de Jalisco*, Guadalajara, Ediciones I.T.G., 1952, pp. 21 y 22.

27 Pérez Verdía, Luis, *Historia particular del estado de Jalisco*, Guadalajara, Editorial Gráfica, 1952, t. III, pp. 625 y 626.

28 Véase Pérez Verdía, Luis, *op. cit.*, nota 26, p. 51 y expediente formado a Manuel Ruiz Loyzaga y Corcuera para recibirse de abogado (Archivos de la Biblioteca Pública de Guadalajara).

La influencia de Tocqueville, a quien el jalisciense cita por primera vez en su discurso de 16 de septiembre de 1841, va a ser preponderante en otros aspectos: indagar una explicación del desarrollo histórico, la supremacía de la Constitución, el control de la constitucionalidad de las leyes, la información del funcionamiento del Poder Judicial norteamericano, el deslinde de competencias entre el poder federal y los federados, y el juicio político en los Estados Unidos. Puede decirse que si bien se conoce, como lo prueba su examen analítico,²⁹ la obra de los federalistas norteamericanos, su conocimiento fundamental sobre la democracia de los Estados Unidos proviene de Tocqueville, quien le proporciona un gran arsenal técnico y lo conduce al juicio constitucional. Sin embargo, era dueño de una amplia ilustración jurídico-política e histórica, pues además de Rousseau y Montesquieu, conocía a Destutt de Tracy, Mably, Condillac, Daunou, Thiers, Fritot, Guizot, Canning, Burke, Franklin, Adams, Jefferson, Jay, Livingstone y Hamilton. Tocqueville (que no carecía de cierta influencia romántica), al derivar a la historia, escudriña explicaciones generales y hace filosofía de la historia, propósito perseguido también por Otero.

En síntesis, podemos decir que el iluminismo lo llevó a creer en valores situados más allá de la historia, estimulándolo a la lucha política; cierto dogmatismo antihistórico que podía provenir del iluminismo —fe ciega en un orden natural que basta consignar en la ley para que por sí mismo lleve a la felicidad— fue contrarrestado por el romanticismo, que le permite, por una parte, relativizar estos valores —poner la razón en el torrente de la historia—, y por la otra, otear la originalidad nacional, reduciendo la pretensión universal del jusnaturalismo racionalista con su creencia absoluta en los derechos del hombre.

El romanticismo podía conducirlo a un idealismo menudo, vernáculo, a exaltar lo típico y pintoresco. Muchos de nuestros hombres del siglo XIX fueron alejados del mundo real por el romanticismo, actuando como inadaptados o refugiándose en una mera sublimación del color local. En Otero el romanticismo engendra nacionalismo; y cierto idealismo, que pudo haberlo alejado de la realidad, fue, afortunadamente, neutralizado por el utilitarismo, que concurre a su formación a través de un liberal

29 *Op. cit.*, nota 2, pp. 15-175, 176 y 177.

do los tiempos modernos en la ciencia de la legislación”,³⁰ le provee de instrumentos para realizar modificaciones concretas, que faciliten el ascenso de una nueva clase que Otero presiente: la del capital nacional. De Burke, a quien se refiere especialmente en su discurso del 11 de octubre de 1842, obtiene una hipótesis política para la acción inmediata: el acuerdo en lo fundamental mediante las instituciones y como base de la unidad nacional.³¹

Burke admira la información que Otero tiene sobre México y el que se sitúe en la entonces aún poco precisa línea histórica del liberalismo mexicano, que aprovecha y enriquece.

Otero conoce el pensamiento mexicano de ese entonces: los designios sociales y humanistas de Bartolomé de las Casas; los datos de Abad y Queipo; nunca logra desasirse de la idea de la riqueza de México, que adquiere de Humboldt. Mora, con quien tuvo un intercambio de correspondencia, interesante, valiente y a ratos amargo, le sirve para determinar (empleando México y sus revoluciones) la estructura del clero y del ejército en el país. No regatea aprecio por el talento de Lorenzo de Zavala, utilizando material y juicios del yucateco, pero difiriendo de él en no pocos aspectos, y emitiendo sobre su personalidad un juicio radical: “...hombre de colosal inteligencia y de funesta memoria para la República”.³²

Remontándose a los orígenes de las ideas liberales en nuestro país, adquiere de Prisciliano Sánchez y de Francisco García Salinas, a quienes admira, convicciones federalistas y cariño a las libertades. El pensamiento secularizante de ambos también influye sobre el jalisciense, y del segundo seguramente recibe una de las más importantes incitaciones a la heterodoxia económica en materia liberal. Su nacionalismo, su criterio

30 Discurso pronunciado en la instalación del Ateneo, el 25 de febrero de 1844: indicaciones sobre la importancia y necesidad de la reforma de las leyes penales (*infra*, p. 657).

31 Esta es la cita más importante, aunque no la única. No cabe duda que el libro que conoce es *Reflexiones sobre la Revolución de Francia*, que fue publicado en México en el año de 1826 e impreso por Martín Rivera. No es desdeñable, como se ha establecido (Mayer, J. Peter, Alexis de Tocqueville, *Estudio biográfico de ciencia política*, Madrid, 1960, Tecnos, pp. 32 y ss.), la influencia de Burke en el antiguo régimen y la revolución, de Tocqueville.

32 Discurso de 11 de octubre de 1842 (*infra*, p. 306). Antes, en su discurso de 16 de septiembre de 1841, al expresar su diferencia de juicio con el yucateco en relación con el acto de perdón de Nicolás Bravo y aun cuando califica a Zavala de “escritor distinguido”, dice que “ha degradado su pluma” al ridiculizar tan “noble y bella acción” (*infra*, pp. 414 y 415).

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/M9rR

centarse en ideas de Francisco García Salinas. Francisco Severo Maldonado confirma las influencias que del exterior e vienen, considerado el influjo que en la organización política ejercen los propietarios territoriales.³³

Antes de proseguir bosquejando la personalidad e ideas de Otero, conviene subrayar su posición ante el pensamiento que viene del exterior. Rechaza indignado la acusación al federalismo de ser pueril imitación y sostiene que si el principio de no imitación hubiese privado, ni afán de perfección ni espíritu de mejora para el hombre habría. Hay principios universales como los de libertad y justicia, pero éstos, cuando son llevados a sociedades distintas a las que “se llama su modelo”,³⁴ no pueden alcanzarse sin fatigas y en plazo perentorio.

Cuando Otero muere en 1850, en Jalisco se presenta una leve polémica. *La Voz de la Alianza*, el 11 de junio, critica a aquellos “miserables” que han dicho que no fue reconocido en su valor inicialmente por sus coetráneos y agrega que ahí están sus trabajos para desconcertar a quienes digan lo contrario.³⁵ Sin embargo, el 22 del propio mes, en Guadalajara se celebra una velada fúnebre en su honor, en que Francisco Gómez Flores, que parece haberlo tratado y conocido de cerca, expresa que el desaparecido, durante sus estudios y como abogado, pasó inadvertido en su gran talento en Jalisco, y “sólo fue adivinado por dos o tres personas de ojo sagaz y ejercitado en apreciar el verdadero mérito”.³⁶ En la información de Gómez Flores hay una parte de verdad, como también la hay en el juicio de *La Voz de la Alianza*.

IV. LA IMPRONTA DE DON MARIANO OTERO EN EL ACTA DE REFORMAS DE 1847

El proyecto denominado de la minoría (elaborado por Mariano Otero, Espinosa de los Monteros y Octaviano Muñoz Ledo) se separó de la tónica centralista que campeó en ese periodo y propuso el sistema federal, otorgando a los estados la organización de su administración interior. Asimismo

33 *Contrato de asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac, por un ciudadano del estado de Jalisco*, 2a. ed. (revisada y corregida por el autor), Guadalajara, imprenta de la Vda. de D. José Fruto Romero, 1823, pp. 66 y 67.

34 *Ensayo, infra*, p. 84.

35 *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 542, 26 de junio de 1850.

36 *Op. cit.*, núm. 578, 1o. de agosto de 1850.

que la plenitud de sus derechos no sea violada: arreglar en caso de disputa, las relaciones de los estados entre sí, y sostener la igualdad proporcional de sus derechos y obligaciones ante la Unión”, pero contemplaba igualmente que los estados, partes integrantes de la Federación, tuvieran ellos mismos la obligación originaria de conservar la unión federal y, finalmente como principio fundamental, que la nación pudiera anular todo acto atentatorio contra el sistema de gobierno, llegando incluso a anular los poderes que contravinieran dicho sistema, aun dentro de la órbita de sus funciones, si accediesen a peticiones tumultarias e ilegales.³⁷

Los autores del proyecto propusieron que el Congreso de la Unión pudiera declarar nulas las leyes estatales contrarias a la Constitución, a propuesta y consideración de la Cámara de Senadores, “la cual representa el principio federativo en toda su fuerza, y da las mejores garantías de calma y circunspección”.³⁸

Fue el propio Otero quien, mediante su examen crítico, analizó este malogrado proyecto de Constitución, en el cual, bajo la guía Tocqueville, se justificó la intervención federal, adoptando la garantía de la forma republicana de gobierno y citándolo en estos términos: “Por lo general se consideró como libre en su esfera de gobierno de los diferentes estados y, sin embargo, podían abusar de esta independencia y comprometer con imprudentes disposiciones, la seguridad de toda la Unión, para cuyos casos raros y definidos con anterioridad se permitió al gobierno federal interviniese en los negocios interiores del Estado”. Es pues, tal como lo era entonces, necesario determinar tales casos de intervención. El Acta de Reformas a la Constitución de 1824, fue obra casi exclusiva de don Mariano Otero, ya que salvo algunas modificaciones y adiciones que en su gran mayoría fueron por él aceptadas, el día 17 de mayo se terminó de discutir el Acta para entrar en vigor el día 21 de mayo de 1847.³⁹

A pesar de todo, persistió el sistema centralista o unitario con las Bases Orgánicas de 1843 y nunca antes, como en los siguientes años, se mostró más incapaz para conservar la unidad que le era esencial, así

37 González Oropeza, Manuel, *La intervención federal en la desaparición de poderes*, México, UNAM, III, 1987, pp. 34 y 35.

38 *Ibidem*.

39 *Ibidem*.

territorio. En nuestro país, gobernado por centralistas, irónicamente resurgió el federalismo, aunque no ya fiel seguidor del norteamericano. Esta represalia cultural permitió que la teoría política mexicana se emancipara e imprimiera al federalismo características más fundadas en la realidad nacional.⁴⁰

Con el restablecimiento del sistema federal a través de la célebre Acta de Reformas de 1847, sucederían acontecimientos fundamentales que dejarían su impronta en las disposiciones constitucionales ulteriores.⁴¹

La guerra exterior y las luchas intestinas no relevaron al Congreso (instalado el 6 de diciembre) anterior de cumplir con su tarea fundamental que era expedir un nuevo Código fundamental.

Acaso ninguna otra de nuestras Asambleas nacionales —apunta Felipe Tena Ramírez—, ha sentido sobre sí el peso de tan graves destinos. En plena lucha con los Estados Unidos, asumió la responsabilidad de la guerra y la paz. Ese Congreso, fue el que autorizó la venta de los bienes del Clero para continuar la guerra, lo que provocó la caída de Gómez Farías y fue el que ratificó el Tratado de Guadalupe después de dolorosas deliberaciones. Y en medio de las angustias de esos días, entre las revueltas de la capital y las noticias de los desastres de nuestras tropas, todavía pudo llevar a cabo su tarea de constituyente.⁴²

La minoría de la Comisión de Constitución, dirigida por Muñoz Ledo, propuso el 15 de febrero de 1847 que el Congreso decretara simple y llanamente el restablecimiento de la vigencia de la Constitución de 1824, en tanto que dicha Carta no fuera reformada con apego al procedimiento en ella misma establecido. Inspiraba a esta proposición el temor de que la pérdida final de la guerra, inevitable y ya próxima, sorprendiera al país sin ley fundamental, falta grave que se imputaría al Congreso por no haber desempeñado su principal cometido. Por su parte, la mayoría de la Comisión compuesta por Rejón, Cardoso y Zubieta, sin desconocer la realidad del riesgo apuntado por el sector minoritario, temía que el desen-

40 González Oropeza, Manuel, *op. cit.*, pp. 35 y 36.

41 *Idem*, p. 36.

42 “Los derechos del pueblo mexicano”, *México a través de sus Constituciones*, México, Manuel Porrúa, 1978, t. I, p. 144.

cia, en tanto se publicaban las reformas que aprobara el propio Congreso en funciones.⁴³

Terció Mariano Otero y propuso una solución intermedia hábilmente concebida por su propia cuenta, elaboró las modificaciones que le parecieron pertinentes y de mayor urgencia —Acta de Reformas—, cuya proposición fundó amplia y documentalmente en el voto particular que para tal efecto emitió. De ese modo, zanjó la diferencia de puntos de vista que se acaba de señalar.

El Congreso acogió con algunas modificaciones el proyecto de Otero y el nuevo Código Político que recibió el nombre de Acta Constitutiva y de Reformas fue aprobado el 18 de mayo de 1847, y jurado y promulgado el 21 del mismo mes.

Desde un ángulo de mira estrictamente jurídico, el fruto del Constituyente de 1847 es laudable. Campea en el Acta Constitutiva y de Reformas, un espíritu de moderado equilibrio, de ponderadas ideas. Déjase sentir en la obra la talentosa capacidad de Manuel Crescencio García Rejón, el de “la vida apasionada e inquieta”, que ha dicho uno de sus biógrafos —Carlos A. Echánove Trujillo—, así como la fina sensibilidad de Mariano Otero, a cuyo tesón de jurista débese el acierto de haber plasmado en este documento, no tan sólo la inquietud (debidamente formalizada) de hallar un sistema eficaz de controlar la constitucionalidad de los actos de autoridad y de proteger los derechos públicos individuales, sino también la de haber sentado, aun cuando fuere a manera de ensayo, los principios básicos sobre los cuales debería funcionar ese sistema, algunos de los cuales, los principales, perduran hasta hoy.⁴⁴

Erróneamente pero con clara conciencia de la necesidad que precisaba satisfacer, los artículos 22, 23 y 24 del Acta Constitutiva y de Reformas establecen un método de carácter político para asegurar la vigencia real del pacto federal:

Art. 22. Toda ley de los Estados que ataque la Constitución ó las leyes generales, será declarada nula por el congreso; pero esta declaración sólo podrá ser iniciada en la cámara de Senadores.

43 *Ibidem.*

44 *Idem*, pp. 144 y 145.

do con su Ministro, o por diez diputados, o seis senadores, o tres legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las Legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto.

Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte, y ésta publicará el resultado, quedando anulada la ley, si así lo resolviere la mayoría de las Legislaturas.

Art. 24. En el caso de los dos artículos anteriores, el Congreso general y las Legislaturas a su vez, se contraerán a decidir únicamente si la ley de cuya invalidez se trate es ó no anticonstitucional, y en toda declaración afirmativa se insertarán la letra de la ley anulada y el texto de la Constitución ó ley general a que se oponga.⁴⁵

En cambio, el artículo 25 constituye el cimiento principal, más amplio y sólido sobre el que pocos años después —1857— habría de erigirse la más preciada joya jurídica de América Española: el juicio de amparo de los derechos públicos constitucionales.

Art. 25. Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.⁴⁶

Al respecto, don Héctor Fix-Zamudio considera: como ocurrió con Rejón en el proyecto yucateco de 1840, también se advierte una influencia directa del pensamiento de Alexis de Tocqueville, cuya obra conocía Mariano Otero con profundidad, pues lo menciona con frecuencia en la exposición de motivos de su voto particular. Baste citar un pequeño fragmento de dicha exposición en lo relativo al amparo para demostrar claramente la trascendencia de *La democracia en América*:

por esto yo no he vacilado en proponer al Congreso que eleve a gran altura al Poder Judicial de la Federación, dándole el derecho de proteger a todos los habitantes de la República en el goce de los derechos que les aseguren

45 *Ibidem.*

46 *Ibidem.*

este poder salvador, proviene de la Constitución y ha producido los mejores efectos. Allí el juez tiene que sujetar sus fallos antes que todo a la Constitución; y de allí resulta que cuando la encuentra en pugna con una ley secundaria, aplica aquélla y no ésta, de modo que sin hacerse superior a la ley ni ponerse en posición contra el poder legislativo, ni derogar sus disposiciones, en cada caso particular en que ella debía herir, la hace impotente. Una institución semejante es del todo necesaria entre nosotros...⁴⁷

Destaca en la parte final del artículo 25 del Acta de Reformas de 1847, la redacción que adopta Mariano Otero para señalar los efectos particulares del fallo en el amparo, en el supuesto de que se impugne la inconstitucionalidad de una ley, conocida como *fórmula Otero*, y que con carácter casi sacramental se reitera en el artículo 102 de la carta federal de 1857 y el artículo 107, fracción II, de la Constitución vigente.⁴⁸

Pero el mismo Mariano Otero, conserva algunos aspectos del control político respecto de leyes inconstitucionales, en forma similar a como lo había planteado en el proyecto de la minoría de 1842. En este sentido, el artículo 16 del proyecto y 22 del texto aprobado establecieron que: “Toda ley de los Estados que ataquen a la Constitución o las leyes generales, será declarada nula por el Congreso, pero esta declaración sólo podrá ser iniciada en la Cámara de Senadores”. Por su parte, el artículo 17 del voto particular y 23 del Acta, preceptuaba:

Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso General fuere reclamada como anticonstitucional o por el presidente, de acuerdo con su ministerio, o por diez diputados o seis senadores o tres legislaturas, las que dentro de tres meses y precisamente en un mismo día, darán su voto. Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte y ésta publicará el resultado quedando anulada la ley si así lo resolviera la mayoría de las legislaturas.⁴⁹

47 Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, cit., p. 402.

48 La fracción II del artículo 107 de la carta federal del 5 de febrero de 1917, dispone en su primer párrafo: “La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare”. Este precepto se reproduce en el primer párrafo del artículo 76 de la Ley de Amparo en vigor, pero introduce una variante con el objeto de modernizar el precepto constitucional que como el de la carta federal de 1857, sólo se refiere a “individuos particulares”, en tanto que el mencionado artículo 76 agrega: “o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado...”.

49 Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, p. 402.

A) El órgano competente para conocer de las violaciones a los derechos al gobernado está constituido por los Tribunales de la Federación. No son los tribunales del orden común. Esta es una característica del amparo mexicano que se ha arraigado plenamente.

B) Se adopta el vocablo “amparán” que se proyecta a nivel nacional como una terminología que se arraigaría a partir de esa época para denominar a nuestra institución.

C) Los actos de autoridades que habrán de limitarse frente a los derechos de los gobernados son los procedentes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de la Federación o de los Estados. No se incluyen los actos procedentes del Judicial.

D) La fórmula Otero consiste en la consagración del principio de relatividad de las sentencias de amparo, en el sentido de que los Tribunales de la Federación se limitarán a “impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

E) Se menciona un proceso ante un órgano jurisdiccional, lo que significa que el control se ejercerá mediante un sistema jurisdiccional en cuanto al procedimiento.

F) A nuestro juicio, se omite determinar que se requiere la instancia de parte agraviada.

G) No se protege toda la constitución sino que sólo se ampara respecto de los derechos del gobernado.

H) El sistema del artículo 25 no es completo. Se integra con los artículos anteriores del 22 al 24 y ello da lugar a que se trate de un sistema híbrido en cuanto a que, mezcla el control político con el jurisdiccional.⁵⁰

V. CONCLUSIONES

Primera. No olvidemos la famosa frase de que: “el pueblo que desconoce su propia historia está condenado a volverla a vivir”.⁵¹ El legado que nos dejó don Mariano Otero, al subrayar los tristes excesos a que precipitan las facciones y sus contiendas miserables, ojalá que pueda moderar las ambiciones personales y las exigentes pretensiones de los partidos.⁵²

50 Arellano García, Carlos, *El juicio de amparo*, 2a. ed., México, Porrúa, 1983, p. 120.

51 Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 3a. ed., México, Porrúa, 1995, p. 14.

52 Otero, Mariano, *op. cit.*, p. 144.

nes del sistema federal es la que nos conviene, sería ocuparse del arreglo de una Constitución, deberá manifestarse únicamente que se deben tener como objetos interesantísimos, primero: el asegurar que los poderes interiores, así como el general, no puedan nunca atacar las garantías individuales, y segundo: que estén todos de tal suerte organizados que tampoco sea fácil el desacuerdo ni el choque de los unos con los otros. Estas necesidades están reconocidas muchos años hace y hoy no puede temerse que ellas sean desatendidas.⁵³

Tercera. ¿En qué país del mundo ha dejado de haber diferencias entre los ciudadanos respecto al gobierno, las leyes o los funcionarios públicos, o en cuál han dejado de ser necesarias mejoras y cambios sucesivos? En ninguno por cierto. Pero en las naciones libres y pacíficas donde se reconoce que la única autoridad que debe decidir de todo esto es la nación, y que el único modo de ventilarlo es la discusión libre y tranquila, la voluntad del pueblo manifestada (sea por las elecciones sea por los poderes públicos) dirime estas contiendas, la paz se conserva y la prosperidad crece... El primer deber del patriotismo consiste en hacer que la fuerza armada, lejos de proteger esas revoluciones preste siempre la más decidida obediencia a las leyes establecidas y a las autoridades constituidas.⁵⁴

Cuarta. El juicio de amparo surgió en tres etapas, la primera de las cuales se inició con la Constitución del Estado de Yucatán de 1841, inspirada en el pensamiento de Manuel Crescencio Rejón y en la cual se introdujo el nombre del amparo como instrumento de tutela de los derechos individuales consagrados en la misma carta local, que es, además el primer documento latinoamericano en el cual se establece la revisión judicial según el modelo norteamericano, el siguiente paso se dio en el Acta de Reformas de 1847 (a la Constitución federal de 1824) originada en el voto particular de Mariano Otero, en cuyo artículo 25 se introdujo el juicio de amparo en el ámbito nacional, pero no se expidió la ley reglamentaria respectiva no obstante que se presentaron varios proyectos. El amparo se estableció de manera definitiva en los artículos 101 y 102 de la Constitución federal de 1857. En las tres fases se observa la influencia

53 *Idem*, pp. 132 y 133.

54 *Idem*, p. 134.

Museo Mexicano, 1843, t. II.

Gamboa, Francisco Javier, *Apéndice al Diccionario Universal de Historia y Geografía*, México, Imp. de J. N. Andrade y F. Escalante, 1856, t. IX, pp. 387 a 389.

“Oración cívica... el día 16 de septiembre de 1843”, *Aniversario de la gloriosa proclamación de la Independencia el año de 1810*, México, Imp. de Torres, 1843, 21 p.

Acusación que contra el sr. auditor lic. d. Florentino Cornejo, dirigen a la Suprema Corte Marcial... por los dictámenes que contra leyes expresas dio a la comandancia general de México, en la causa que por conspiración se siguió a los acusadores, y exposición de los mismos sobre aquel suceso, México, Imp. por Cumplido, 1843, 24 p.